

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

**Que,** El Artículo 26 de la Constitución de la República establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

**Que,** El Artículo 350 de la Constitución de la República establece “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

**Que,** El Artículo 355 de la Carta Suprema constituye “entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. Se reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; el gobierno en gestión de sí misma en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de Ciencias, Tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema el ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”

**Que,** El Artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Fines de las universidades y Escuelas Politécnicas. Corresponde a las Universidades y escuelas Politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de esta con la cultura universal: la difusión y sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes. Profesores o profesoras investigadores o investigadoras contribuyendo al logro de una sociedad más justa equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del estado y la sociedad”

**Que,** El Artículo 169 literal u), de la LOES, determina como atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

**Que,** El Artículo 169 literal m), numeral 3, de la referida Ley, prescribe como atribución y deber del CES; “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semi-presencial, a distancia, en línea y otros”.

**Que,** mediante Resolución RPC-SE-13-No.OSI-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación incluyendo sus modalidades de aprendizaje y estudio, así como la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la LOES;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014 en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, se expidió la Reforma al Reglamento de Régimen Académico.

**Que,** la Reforma del Reglamento de Régimen Académico, sustituye la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de noviembre del 2013, “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES”.

**Que,** El Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 21 determina las Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- en su numeral “3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo (...) Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y sus equivalentes, 240 horas en la educación tecnológica y sus equivalentes, y 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.”.

En uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

Expedir el Siguiete:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA.

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** La Unidad de Titulación Especial es un escenario educativo destinado a la organización del conocimiento y de los aprendizajes curriculares que consolida y valida el perfil de salida del futuro profesional, en el marco de procesos de evaluación que se sintetizan en un examen complejo o en los trabajos de titulación.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente normativa se aplica a los estudiantes de las diferentes carreras y programas de las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en los siguientes casos:

- a) Los estudiantes que han finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, del periodo Abril 2008 – Agosto 2008 hasta 10 años atrás;
- b) Los estudiantes que finalizaron su plan de estudios y cumplieron todos los requisitos a partir del 21 de noviembre de 2008 y que corresponde a los siguientes periodos académicos de las modalidades presencial, semipresencial y distancia:

Septiembre 2008 – Febrero 2009	(B28)
Marzo 2009 – Agosto 2009	(A29)
Septiembre 2009 – Febrero 2010	(B29)
Marzo 2010 – Agosto 2010	(A10)
Septiembre 2010 – Febrero 2011	(B10)
Marzo 2011 – Agosto 2011	(A11)
Septiembre 2011 – Febrero 2012	(B11)
Marzo 2012 – Agosto 2012	(A12)
Septiembre 2012 – Febrero 2013	(B12)
Marzo 2013 – Agosto 2013	(A13)
Septiembre 2013 – Febrero 2014	(B13)
Marzo 2014 – Agosto 2014	(A14)
Septiembre 2014 – Febrero 2015	(B14)
Abril 2015 – Agosto 2015	(A15)
Octubre 2015 – Febrero 2016	(B15); y,

- c) Los estudiantes que iniciaron su proceso de formación a partir del período académico Septiembre 2012 – Febrero 2013 (B12) y siguientes hasta la implementación del Rediseño de las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 3.- Estructura.-** La organización curricular de la Unidad de Titulación Especial



contempla un cuerpo de tutorías de carácter teórico y de investigación, necesarios para garantizar la integralidad de la formación profesional, cuya integración favorece y propicia los logros de aprendizaje expresados en competencias profesionales.

## CAPITULO II

### MODALIDADES Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

**Art. 4.- Opciones de los trabajos de titulación.-** Los trabajos de titulación en cada una de las Unidades Académicas a las que el estudiante puede acogerse son:

- a) **Examen Complexivo:** Es un examen teórico-práctico que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los estudiantes. La finalidad del examen es la demostración de las capacidades para resolver problemas haciendo uso creativo y crítico del conocimiento;
- b) **Propuesta Metodológica:** Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención;
- c) Para el caso de las ingenierías, arquitecturas y otras carreras de esta índole, los proyectos de fin de carrera pueden versar sobre propuestas metodológicas que implican el diseño e incluso la fabricación de un prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, o la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería;
- d) **Propuesta Tecnológica:** Estudio que parte de la contextualización de un problema real para plantear una solución informática de vanguardia que permita mejorar los procesos, la atención al cliente y por ende aumentar la productividad, la propuesta debe tener base teórica bien fundamentada;
- e) **Proyectos o estudio técnico:** Trabajos que tienen como objeto la realización de estudios a equipos, sistemas, servicios y otros. relacionados con los campos propios de la titulación referidos a aspectos de diseño, planificación, producción, gestión relacionadas con alternativas técnicas, evaluación económicas y valoración de los resultados;
- f) **Emprendimientos:** Trabajo de titulación que implica el desarrollo de las capacidades de investigación y de resolución creativa de problemas de la profesión, por lo que debe procurarse la formación del pensamiento creativo y crítico que apunta al uso del conocimiento para el desarrollo de ideas de negocios de innovación social;
- g) **Proyecto de Investigación (Investigación fenomenológica descriptiva):** Es un estudio que implica observar y describir el



comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. Busca describir los datos y el impacto en las vidas de las personas motivo de estudio;

- h) **Estudio de casos:** Es un estudio en profundidad de una situación particular. Se trata de un método utilizado para reducir un campo muy amplio de investigación hasta lograr un tema fácilmente investigable en un espacio específico; e,
- i) **Proyecto Integrador:** Solución a un problema de la realidad social en el que se integren varias áreas de conocimiento propios de la carrera. La fundamentación teórica debe hacer referencia una síntesis de los aspectos científicos, tecnológicos y técnicos de la carrera afines al objeto de investigación.

**Art. 5.-** En función de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico del CES como modalidades de titulación, las carreras de la Universidad Tecnológica Indoamérica de acuerdo a su perfil de egreso definen:

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas:

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación; y,
- c) Emprendimientos.

Facultad de Ingeniería en Sistemas, carrera de Ingeniería en Sistemas;

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación;
- c) Propuesta metodológica; y,
- d) Propuesta tecnológica.

Facultad de Ingeniería en Sistemas, carrera de Diseño Digital y Multimedia:

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación; y,
- c) Proyecto Integrador.

Facultad de Ingeniería Industrial, Carrera de Ingeniería Industrial:

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación;
- c) Propuesta metodológica; y,
- d) Proyecto o estudio técnico.

Facultad de Arquitectura y Artes Aplicadas:

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación; y,
- c) Propuesta metodológica.

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas:

- a) Examen Complexivo; y,
- b) Proyecto de investigación.

Facultad de Ciencias Humanas, de la Educación y Desarrollo Social:

- a) Examen Complexivo; y,
- b) Proyecto de investigación.

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud:

- a) Examen Complexivo;
- b) Proyecto de investigación; y,
- c) Estudio de casos.

**Art. 6.-** La organización de los trabajos de titulación en las diferentes modalidades, debe guardar estas referencias mínimas:

- a) Determinación del problema, dilema o tensión del que se deriva la pregunta o hipótesis planteada para el proceso de investigación-acción;
- b) Objetivos o propósitos que definen el propósito de la propuesta en términos del conocimiento, la profesión y la experiencia de aprendizaje;
- c) Contextualización y caracterización teórica y profesional del problema, que integra el diagnóstico de la experiencia de investigación-acción y la fundamentación conceptual;
- d) Metodología de proceso de investigación-acción, definiendo los modos de recolección, procesamiento e interpretación de los datos, obtenidos en la experiencia de aprendizaje práctico y de indagación realizada por el estudiante; y,
- e) Conclusiones y propuestas de alternativas de solución al problema.

**Art. 7.- Duración.-** Se deberán asignar 400 horas para el desarrollo de trabajos de titulación, pudiendo extenderse hasta un 10%, dependiendo de la complejidad o profundidad del tipo de trabajo que se realice. Estas 400 horas se pueden distribuir en uno o dos períodos académicos si se considera pertinente con los siguientes criterios como mínimos:

Organización del Aprendizaje	Total Horas	Semanas	Horas por semana
Aprendizaje con interacción directa del profesor	96	16 semanas	6
Tutoría para trabajos de titulación	64		4
Aprendizaje práctico	96		6
Aprendizaje autónomo	144		9
Total	400		25



**Art. 8.- Actividades.-** La Unidad de Titulación Especial en su Organización Curricular debe contemplar el desarrollo de las siguientes actividades: Tutoría de Aprendizaje con interacción directa del profesor con el estudiante, Tutoría de los Trabajos de Titulación, Aprendizaje Práctico, y Aprendizaje Autónomo.

**Art. 9.-** Para optar por las modalidades de Titulación establecidas en la Institución el estudiante debe matricularse en la unidad de titulación especial en el periodo académico correspondiente.

**Art. 10.- Requisitos para optar por las modalidades de titulación.-** Para que un estudiante que haya culminado su proceso de formación de una carrera o programa académico pueda acceder a una de las modalidades de titulación, se requiere presentar en la Secretaría de Carrera los siguientes requisitos:

- a) Certificado de culminación de estudios, emitido por la Secretaría de carrera;
- b) Solicitud en la que señala la opción de titulación que va a adoptar, dirigida a la Autoridad Académica de la Carrera.
- c) Certificado de no adeudar: rubros académicos, libros de biblioteca, material de laboratorio, y,
- d) Certificado de cumplimiento de requisitos establecidos en la cohorte correspondiente.

Para que un estudiante que se encuentre cursando estudios de una carrera o programa académico vigente en las diferentes modalidades de estudio y pueda acceder a una de las modalidades de titulación, se requiere presentar en la Secretaría de carreras los siguientes requisitos:

- a) Certificado de aprobación del plan de estudios hasta el último nivel, previo el inicio de la Unidad de Titulación (octavos o novenos niveles de formación según corresponda), emitido por la Secretaría de carrera;
- b) Solicitud en la que señala la opción de titulación que va a adoptar dirigida a la Autoridad Académica de la Carrera; y,
- c) Certificado de cumplimiento de requisitos establecidos en la cohorte correspondiente: hasta el 80% del total de horas de prácticas y/o pasantías profesionales; aprobados los niveles de Inglés correspondientes; haber cumplido con las horas de participación en un proyecto de vinculación y aprobados el 80 % de créditos de libre configuración y optativos, emitido por las instancias correspondientes.

**Art 11. .-** La elaboración y la sustentación será individual en las diferentes modalidades de titulación.

**Art.12.- Aprobación de temas.-** Comisión Académica aprobará los temas, designación de tutores y tribunales para el trabajo de titulación, previa sugerencia de la autoridad académica responsable de la Facultad o Carrera y el informe del Comité Curricular.

**Art. 13.-** La autoridad académica responsable de la carrera, sugerirá a la Comisión Académica, la aprobación del Tribunal Examinador que calificará la defensa de la opción de titulación que el estudiante opte, de las alternativas contempladas en el presente Reglamento.

**Art. 14.- Valoración.-** La valoración cuantitativa para acreditar el título de grado, se obtendrá del promedio de las calificaciones:

Para las modalidades de titulación: ensayo, estudio de casos, emprendimientos, propuesta tecnológica:

- a) Record académico aprobado;
- b) Calificaciones de tutorías grupales;
- c) Promedio del Trabajo escrito; y,
- d) Promedio de la sustentación.

Para examen complejo:

- a) Record académico;
- b) Aprobación del componente teórico; y,
- c) Sustentación del componente práctico.

**Art. 15.- Record Académico.-** El record académico se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes en los componentes educativos desarrollados en su plan de estudios.

### CAPITULO III

#### DEL EXAMEN COMPLEXIVO

**Art. 16.- Del Examen complejo.** - El examen complejo está estructurado por un componente teórico y un componente práctico. La parte teórica consta de un componente cognitivo de todas las áreas de formación establecidas en el diseño curricular vigente y que contribuyen al perfil de egreso de cada carrera. La parte práctica consiste en la aplicación metodológica para la resolución creativa e innovadora de los problemas abordados desde la profesión.

**Art. 17.- Contenido.-** Los Comités Curriculares conjuntamente con la autoridad académica responsable determinarán los núcleos de la profesión así como los diferentes elementos cognitivos, procedimentales y actitudinales que serán considerados para la evaluación.

Los núcleos de asignaturas así como la bibliografía serán entregados a los estudiantes que opten por esta modalidad para que puedan prepararse y presentarse al examen con acompañamiento de un tutor de acuerdo a lo que se establece en la Unidad de Titulación de cada carrera.

**Art. 18.- Evaluación.-** La evaluación del examen complejo en la parte teórica, tendrá una ponderación del 60% de la calificación final. La parte práctica tendrá una ponderación del 40% de la calificación final. La calificación mínima de aprobación será el 70% sumada las dos evaluaciones teórica y práctica.

**Art. 19.- Duración.-** El componente teórico del examen complejo tendrá una duración de hasta 2 horas y el componente práctico tendrá una duración de hasta 2 horas.

**Art. 20.-** El examen Complejo se rendirá de forma presencial en las instalaciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica, matriz Ambato o Extensión en Quito.

**Art. 21.- Examen Teórico.-** Los exámenes del componente teórico se desarrollarán utilizando un recurso tecnológico y serán supervisados por el delegado de la autoridad académica responsable.

**Art. 22.- Examen Práctico.-** Para la recepción del componente práctico la autoridad académica responsable propondrá a la Comisión Académica el tribunal conformado por especialistas de su carrera, quienes evaluarán al estudiante con el debido rigor académico.

**Art. 23.-** Una vez que el estudiante rinde el examen complejo de titulación, la autoridad responsable de la carrera elaborará y entregará el reporte de calificaciones a Secretaría para la elaboración del acta respectiva en un plazo máximo de 8 días.

**Art. 24.-** Si el estudiante no aprueba o no se presenta en las fechas establecidas, tendrá derecho a rendir por una sola vez más un nuevo examen complejo de titulación de gracia en el siguiente periodo académico.

## CAPÍTULO IV

### DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS TUTORIAS

**Art. 25.- Desarrollo y Seguimiento.-** La estructura de desarrollo y seguimiento al trabajo de titulación está constituida por diferentes instancias de acompañamiento o tutoría. El proceso de acompañamiento deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian con profundidad y consistencia del trabajo de titulación.

El equipo de tutores deberá ser seleccionado y organizado en función de los campos de actuación en los que se encuentran los problemas de estudio de los trabajos de titulación.

Las tutorías pueden ser, individuales, grupales y en plenaria según la parte del trabajo que se está realizando así:

- a) **Primera Modalidad de Tutoría: Estructuración del Trabajo de Titulación:** En esta tutoría los estudiantes tendrán un acompañamiento grupal, in situ con un docente asignado para delinear la estructura y los conceptos aplicables al formato del trabajo de titulación. Los estudiantes al finalizar esta tutoría deberán presentar la sinopsis de trabajo de titulación lista para inscripción del tema, el mismo que será aprobado por la Comisión Académica.
- b) **Segunda Modalidad de Tutoría: Desarrollo del Trabajo de Titulación:** Consistirá en el acompañamiento y perfeccionamiento del proyecto del trabajo de titulación, hasta la sustentación. Para lo cual se asignará un máximo de ocho estudiantes a cada docente a fin a los temas propuestos por los postulantes, quienes acompañarán a los estudiantes en el desarrollo del proyecto de titulación. Los estudiantes trabajarán con el profesor tutor o director hasta concluir el trabajo, de acuerdo a la modalidad de trabajo de titulación. Para optar por la segunda fase de la modalidad de titulación los estudiantes deberán aprobar la primera fase de modalidad de Titulación.

## CAPITULO V

### DE LA PLANIFICACIÓN

#### DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**Art. 26.- Planificación.-** Los Coordinadores de Facultad o Carrera, conjuntamente con los Comités Curriculares definirán los contenidos para los Cursos de Actualización de Conocimientos y de la Unidad de Titulación en correspondencia a lo determinado en el presente documento y pondrán en consideración de la Comisión Académica para su aprobación.

**Art. 27.- Actualización de conocimientos.-** Los estudiantes que hayan cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera, por única ocasión, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido por la institución de acuerdo al Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos.

**Art 28.- Cronograma.-** La Autoridad académica de cada Facultad o Carrera establecerá el Cronograma del curso de actualización de conocimientos.

**Art 29.- Evaluación de conocimientos.-** Los estudiantes, deberán rendir y aprobar un examen de evaluación de conocimientos, preparado por la Coordinación de



Facultad de cada Carrera, cuyo resultado deberá ser mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10).

**Art 30.-** Una vez concluido y aprobado el Curso de Actualización de Conocimientos. Los estudiantes podrán optar por la Unidad de Titulación.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS TRABAJOS TITULACIÓN ESCRITOS

**Art. 31.- Declaratoria de aptitud.-** Secretaría de carrera previa autorización del Coordinador de Facultad o Carrera, tramitará en la Secretaría General Procuraduría la habilitación de la documentación estudiantil declarándolo apto para iniciar el proceso de graduación, una vez que la o el estudiante haya cumplido con lo establecido.

**Art. 32.- Plazo de ejecución.-** El trabajo de titulación se elaborará en un plazo máximo de dos periodos académicos.

**Art. 33.- Plan de investigación.-** El plan de investigación deberá ser presentado a la autoridad responsable de la Facultad o Carrera, de acuerdo al cronograma establecido y tomando en consideración las líneas de investigación de las carreras.

**Art. 34.- Comisión revisora.-** Para la revisión de los temas se conformará una comisión especial integrada por la autoridad responsable de la Facultad o Carrera, con el apoyo de los docentes del área de la especialidad que sugerirán los temas y tutores para su aprobación.

**Art. 35.- Metodología.-** El trabajo de titulación deberá elaborarse de acuerdo a la metodología de conformidad con el instructivo establecido en la carrera para la modalidad seleccionada.

**Art. 36.- Aprobación de componentes.-** Es obligación del estudiante aprobar los componentes educativos establecidos, en las modalidades de tutorías planificadas por la autoridad académica responsable.

**Art. 37.- Entrega del trabajo.-** Una vez concluido el trabajo de titulación y previa autorización del tutor, el estudiante entregará en Secretaría de Carrera, el certificado de similitud o revisión de plagio, con una tolerancia de similitud de máximo el 10% y tres ejemplares anillados.

**Art. 38.- Habilidadación.-** La Secretaría de Facultad o Carrera, previa autorización de la Autoridad de la Facultad o Carrera, tramitará en la Secretaría General Procuraduría la habilitación de la documentación estudiantil para la presentación, revisión y sustentación del trabajo de titulación.

**Art. 39.- Del tribunal.-** El Tribunal recibirá los ejemplares del trabajo de titulación, disponiendo de un término de quince (15) días para su estudio y revisión.

**Art. 40.- Modificaciones.-** Si el tribunal calificador o uno de ellos, estima necesario sugerir modificaciones y/o ampliaciones al trabajo de titulación, deberá remitir un informe puntualizando las mismas. La autoridad responsable notificará al aspirante para que en un máximo de quince (15) días laborables, proceda a efectuar los ajustes necesarios.

Cumplido con los ajustes solicitados, el proponente entregará un ejemplar del trabajo de titulación corregido, con la finalidad de que se remita al Tribunal y previa a su revisión consigne la calificación.

**Art. 41.- Calificación.-** El Tribunal entregará a Secretaría de carrera la calificación individual del trabajo de titulación, la misma que será debidamente explicada y razonada; y, se acreditará de uno (1) a (10) puntos. Para la aprobación del trabajo de titulación se requerirá una calificación del tribunal mínima de siete sobre diez puntos (7/10).

**Art. 42.- Presentación de ejemplares.-** Una vez aprobado el trabajo de titulación, la o él aspirante presentará en la secretaría de la Facultad correspondiente, dos ejemplares originales del trabajo de titulación en medio impreso y digital. Un ejemplar se destinará para la biblioteca institucional, otro para la biblioteca de la Facultad.

**Art. 43.- Sustentación.-** La Secretaría de Facultad o Carrera notificará al Tribunal y al aspirante la fecha y hora para la sustentación del trabajo de titulación, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

**Art. 44.- Tiempo de sustentación.-** La o el estudiante que participe en la sustentación del trabajo de titulación, expondrá por un tiempo no mayor a cuarenta (40) minutos y cada miembro del Tribunal dispondrá de diez (10) minutos para la examinación correspondiente.

**Art. 45.- Calificación de la sustentación.-** Cada integrante del Tribunal calificará en papeleta secreta de uno (1) a diez (10) puntos, si el promedio de la sustentación fuere inferior a siete (7) puntos, reprobará; concediéndole al aspirante un plazo máximo de treinta (30) días para la nueva sustentación. Si fuere reprobado por segunda ocasión, deberá iniciar un nuevo proceso de acuerdo a las disposiciones determinadas en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

**Art. 46.- Acreditación.-** Para acreditar el título de grado en la valoración cuantitativa se aproximará a la unidad superior la fracción igual o mayor a cinco (5) décimas.

**Art. 47.- Libro de actas de grado.-** La Secretaría de Facultad o Carrera llevará un libro de actas de grado, cronológicamente foliado y numerado que será leído al

momento de la graduación, firmado por los miembros del Tribunal y certificado por el Secretario General Procurador.

**Art. 48.- Plagio.-** Todos los trabajos de titulación serán analizados en el sistema de control de similitud o revisión de plagio. Los casos de plagio de trabajos de titulación serán sancionados de acuerdo con la normativa vigente en la Ley Orgánica de Educación Superior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Aquellos estudiantes que concluyeron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, contemplados en el artículo 2 literal a) del presente reglamento se sujetarán exclusivamente a la aprobación de un examen Complexivo planificado por la universidad, como modalidad de graduación y podrán titularse hasta el 31 de diciembre de 2016. (Resolución No. RPC-SO-17-No.269-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de mayo de 2016).

**Segunda.-** Aquellos estudiantes que no aprueben el examen complexivo señalado en la disposición transitoria primera del presente Reglamento, podrán rendir un examen complexivo de gracia, previo el pago del correspondiente arancel y dentro de la fecha establecida por el Consejo de Educación Superior, esto es hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Tercera.-** Aquellos estudiantes que concluyeron sus estudios posterior al 21 de noviembre de 2008 y entregaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 8 de enero de 2016 y que se encuentren realizando correcciones deberán presentar el trabajo definitivo y la sustentación hasta el 31 de Julio del 2016.

**Cuarta.-** Los estudiantes que no presentaron su trabajo de titulación hasta el 8 de enero del 2016 que tenían aprobado el tema de trabajo de titulación por el organismo correspondiente y aquellos que no han aprobado su opción de titulación, y no han optado por el examen de gracia deberán iniciar la Unidad de Titulación especial en un periodo académico adicional realizando una modalidad de titulación diferente a la reprobada. (A16)

**Quinta.-** Los estudiantes de grado modalidad presencial, semipresencial que se encuentren cursando estudios a partir de las cohortes B12 y subsiguientes, incluye la implementación de los Rediseños, y B11 en distancia, deberán iniciar la Unidad de Titulación a partir del periodo académico A16 de acuerdo a la planificación presentada por el responsable académico de la carrera.

**Sexta.-** A partir del período académico A16 en la modalidad presencial y B16 en la modalidad semipresencial y a distancia será obligatorio el registro de la matrícula en la Unidad de Titulación, de aquellos estudiantes que se encuentren cursando estudios en los dos últimos niveles de formación.

**Séptima.-** Aquellos estudiantes considerados en la disposición anterior que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su

carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

**Octava.**-Los estudiantes que iniciaron la Unidad de Titulación en el periodo académico A15 y no concluyeron en los dos periodos académicos, ordinarios deberán concluir su titulación en un periodo académico adicional para lo cual deberán solicitar la prórroga a la autoridad académica de la Facultad y pagar el valor del correspondiente arancel.

**Novena.**-Los estudiantes que iniciaron la Unidad de Titulación a partir del periodo académico B15, cumplieron su proceso de formación y no concluyeron su trabajo de titulación en ese periodo académico ordinario, deberán concluir su titulación en un periodo académico adicional para lo cual deberán solicitar la prórroga a la autoridad académica de la Facultad y pagar el valor del correspondiente arancel.

**Décima.**- Quienes no cumplieren los plazos de las cláusulas octava y novena del presente reglamento, deberán acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico aprobada por el Consejo de Educación Superior.

**Décimo Primera.**- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en las cláusulas octava y novena del presente reglamento, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, deberá acogerse a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

**Décimo Segunda.**- Aquellos estudiantes que concluyeron sus estudios después del 21 de noviembre de 2008 y no culminaron su proceso hasta el 8 de enero de 2016, deberán matricularse y aprobar el curso de actualización de conocimientos, en atención al presente reglamento, previo a la aprobación de su trabajo de titulación o la aprobación del examen complejo, según la modalidad que solicite.

**Décimo Tercera.**- A partir de la implementación de la Unidad de Titulación Especial todos los certificados que expidan, las Secretarías de Carrera o Secretaría General Procuraduría para legalizar los documentos correspondientes al proceso de graduación deberá considerar lo contenido en los Artículos 7 y 14 del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior. En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la referida disposición.

**Segunda.-** El presente Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Titulación Especial, en las Modalidades, Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Tercera.-** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Titulación Especial, en las Modalidades, Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica, se aplicarán las normas estatutarias y las resoluciones que expida el Consejo Superior Universitario.

**Comuníquese y cúmplase.**

Ambato, 29 de julio de 2016.

Atentamente,

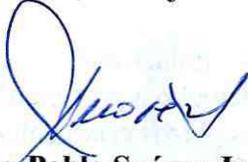


**Dr. Franklin Tapia Defaz**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

### CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Titulación Especial, en las Modalidades, Presencial, Semipresencial y a Distancia de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión extraordinaria efectuada el 20 de julio de 2016 en primera discusión, mediante Resolución No. 15-SE-CSU-2016 y en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. 13-07-CSU-2016.

Ambato, 29 de julio de 2016.



**Dr. Pablo Suárez Jaramillo**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**PROCURADOR**

